

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 063.

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00555-00
Demandante: Diana del Socorro Ocampo Arias
Demandado: Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, encuentra el Despacho que la parte accionante interpuso dentro del término legal impugnación (fl. 27) contra la sentencia de tutela No. 011 de 22 de enero de 2018.

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación presentada contra el fallo de tutela No. 011 de 22 de enero de 2018.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luz Dary Ávila Dávila'.

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 6 DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 064

Radicación No.: 11001-33-42-056-2017-00452 00
Accionante: Floralba Aguja de Ortiz
Accionado: Unidad Administrativa Especial para la Atención y
Reparación Integral de las Víctimas
Acción: INCIDENTE DE DESACATO

Pone en conocimiento

ANTECEDENTES

-Mediante auto No. 974 del 12 de diciembre de 2017 se dispuso requerir a la Dra. YOLANDA PINTO DE GAVIRIA en su calidad de Directora de la UARIV, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de dicha providencia, acreditara el cumplimiento cabal y completo de la orden impartida mediante sentencia No. 267 del 23 de noviembre de 2017 proferida en la acción de tutela de la referencia, esto es, (i) dar una respuesta de fondo sobre la solicitud presentada por la accionante el **09 de octubre de 2017**, en donde solicita se informe la razón por la cual aún no le ha sido cancelada la indemnización por desplazamiento forzado, si en comunicación remitida con anterioridad le fue informada como fecha para recibirla el 30 de septiembre de 2017, bajo el turno GAC-170930-064 y (ii) a informarle cuándo se hará efectivo el beneficio y el procedimiento para que lo reciba efectivamente.

-En respuesta radicada el 30 de enero de 2018 (fl. 15 - 20), la accionada presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir la orden dada por este Juzgado en el fallo mencionado.

- En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se,

RESUELVE

1. Poner en conocimiento de la accionante la respuesta de la entidad incidentada.
2. Advertir a la accionante que cumplido el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación sin que manifieste oposición alguna de su parte, se entenderá que hay conformidad de su parte y cumplido el fallo de tutela.
3. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto y de la respuesta de la accionada.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy FEBRERO 6 DE 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
